

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC22-00000019 Amplíese el plazo para la presentación de la declaración patrimonial de personas naturales y la presentación del anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes correspondientes al año 2022 2

DZ4-DZORDRI22-00000002 Deléguese al ingeniero Jorge Edrulfo Párraga Acosta de la Dirección Zonal 4, la facultad para aprobar el pago de los Comprobantes Únicos de Registro CUR contables en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, como paso previo a la autorización de su pago 6

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Tulcán:** Que reforma a la Ordenanza de tasas y contraprestaciones en el ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo para infraestructura privada de telecomunicaciones en el cantón, según el ámbito de su competencia 10

003-GADMC-MUISNE-2022 Cantón Muisne: Que regula el cobro de la tasa sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural en el cantón 19

**Servicio de Rentas Internas****ORDENANZA N° 003- GADMC-MUINE-2022****EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL GAD MUNICIPAL DE MUISNE dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

En el Plan de Uso y Gestión del suelo, PUGS, del cantón Muisne, en la Sub Clasificación del suelo rural, en función de la Capacidad de Uso de la Tierra, CUT, como criterio de zonificación, se ha considerado otras variables estratégicas como: ecosistemas frágiles, zonas de amenaza y áreas patrimoniales; para, a partir de este cruce de variables, establecer Unidades Geográficas Homogéneas, UGH, y dentro de ellas, el SUELO RURAL DE PRODUCCION ACUICOLA, que corresponde a las piscinas camaroneras, ubicadas en la zona costera en el estuario del Rio Muisne, en un área aproximada de 6.876,89 hectáreas.

En el Componente Urbanístico del PUGS, se ha determinado las ZONAS HOMOGENEAS RURALES y específicamente, entre otras, la Zona Homogénea 3, en la que la actividad principal es la Producción de Camaroneras. En esta zona se localizan las camaroneras que cuentan con vías de acceso, de vías primarias y secundarias disponen de servicios básicos, están en las zonas bajas del estuario del Rio Muisne con pendientes de 0 al 5 %, las condiciones agronómicas de sus suelos no son favorables para el desarrollo agrícola. Según el mosaico de clasificación predomina la V clase de tierras.

Como propuesta del PUGS se ha determinado los Polígonos de Intervención Territorial (PIT), que son áreas definidas a partir de la identificación de las Zonas homogéneas, considerando la clasificación del suelo, se aplica en cada uno de ellos los distintos tratamientos urbanísticos y las condiciones de aprovechamiento en cuanto a los usos de suelo y a las condiciones de ocupación en los predios.

El PIT 3 Camaroneras: En esta área están localizados las camaroneras que cuentan con las infraestructuras ya descritas y la clasificación de acuerdo al mosaico de tierras. Se

encuentran ubicadas en: Camaroneras de Chamanga, Salima, Pedro Carbo, La Isla, Daule, La Unión, Maldonado, Portete, Mompiche, Las Manchas, Bunche y camaroneras de Muisne y San Gregorio.

Por lo expuesto, el GAD Municipal de Muisne, ha tenido un crecimiento urbano vertiginoso, que ha dinamizado la actividad comercial dentro del territorio Cantonal, volviéndose imprescindible establecer una adecuada distribución de estas actividades en sus respectivos espacios urbano – rural; de allí que, en el marco del Plan de Uso y Gestión del Suelo, se ha determinado las zonas según su actividad, con el fin de tener un adecuado manejo y uso del suelo en el territorio Cantonal, y con ello mantener y preservar el ambiente en todo su territorio, así como el mantenimiento de los servicios básicos, infraestructuras y equipamientos disponibles, y el de la construcción de los nuevos proyectados. Siendo necesario proteger su suelo y características de uso agropecuario-forestal, tanto para mantener el equilibrio ecológico en las tres reservas existente en el cantón, garantizar la soberanía alimentaria, así como para defender el medio físico y el entorno paisajístico natural característico del suelo rural del Cantón Muisne.

Y, en este contexto, es dónde se debe invertir recursos económicos para la protección ambiental y el desarrollo de los asentamientos humanos, los mismos que deben ser recuperados para continuar con los procesos de protección, conservación, preservación y restauración de los suelos degradados por acciones antrópicas, que va en perjuicio del ambiente, así como también realizar las acciones de control sobre el manejo del suelo en actividades comerciales como: producción camaronera, mono cultivos agroforestales, turísticas, y otras de mediano a alto impacto ambiental; en el corto, mediano y largo plazo, para garantizar a esta y las futuras generaciones un ambiente sano libre de contaminación.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

QUE, el Art. 57 IBIDEM, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

QUE, el Art. 66 IBIDEM, determina: Se reconoce y garantizará a las personas:

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...)

QUE, el art. 238 IBIDEM, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, (...).

QUE, el art. 240 IBIDEM reza: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE, el Art. 276 de la Constitución de la República, referido al **Régimen de desarrollo**, tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- (...)

QUE, el Art. 277 de la Constitución de la República, referido a la **consecución del buen vivir**, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.
5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el

cumplimiento de la Constitución y la ley.

QUE, el Art. 283 de la Constitución de la República, referido al **sistema económico y política económica** indica; El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

QUE, el Art. 284 de la Constitución de la República, referido a la política económica tendrá los siguientes objetivos:

2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.
4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.
7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.
9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable

QUE, el Art. 395 IBIDEM, reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

QUE, el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el marco de los Principios determina que "El Ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos descentralizados, se regirán

por los siguientes principios: Unidad; Solidaridad; Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiaridad; Complementariedad, Equidad Interterritorial; Participación Ciudadana; y Sustentabilidad del Desarrollo”.

QUE, el Art. 4 IBIDEM, referido a los Fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dictamina: Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

- b)** La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; **c)** El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;
- d)** La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

QUE, el art. 6 IBIDEM, referido a la Garantía de autonomía, determina: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

- f)** Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley; salvo disposición expresa en contrario. **k)** Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código; (...)

QUE, el art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, referido a los Gobiernos autónomos descentralizados, determina: Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. (...)

QUE, el Art. 53 IBIDEM, referido a la Naturaleza jurídica, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)

QUE, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, referido a las Funciones, expresa: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción; (...)

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción

territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; (...)

QUE, el Art. 55, IBIDEM, referido a las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, dictamina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo

cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...)

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

QUE, el art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, referido al Concejo Municipal determina que: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los

concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”.

QUE, el Art. 57 IBIDEM, referido a las Atribuciones del concejo municipal, dictamina que: Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...)

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, referido a la Facultad tributaria, dictamina: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...)

QUE, el artículo 566 IBIDEM, referido al Objeto y determinación de las tasas, expresa: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. (...)

QUE, el Artículo 27 del Código Orgánico Ambiental, referido a las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, dispone: En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Dictar la política pública ambiental local;
10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;
16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley. (...)

Que, el Art. 108 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, referido al Aprovechamiento de agua en acuicultura, expresa: Las personas que se dediquen a cualquier actividad piscícola o acuícola, que no se considere incluida en la soberanía alimentaria en los términos regulados en esta Ley, deberán obtener de la autoridad pública correspondiente los permisos necesarios para el ejercicio de su actividad, quien previo a otorgarlos deberá requerir de la Autoridad Única del Agua los informes respecto del aprovechamiento productivo del agua, que causará el pago de las tarifas establecidas en la presente Ley, cuando sea consuntivo.

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN MUISNE

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVO, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Cantón Muisne.

Son sujetos todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados y personas naturales y jurídicas que deseen tramitar sus intereses ante el GAD en el cantón Muisne.

Art. 2.- Fines

La presente Ordenanza tiene como meta o propósito; reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado mediante el uso de tecnologías ambientalmente limpias, y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como también el respeto de los derechos de la naturaleza, donde se reproduce y realiza la vida, a que se respete íntegramente su existencia, así como el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras y procesos evolutivos, para lo cual conjuntamente con personas naturales y jurídicas se procederá con los trabajos conjuntos de monitoreo, control y prevención, desde la perspectiva ambiental dentro de la jurisdicción cantonal de Muisne.

Art. 3.- Objetivo.- Crear la tasa sobre el uso y ocupación del suelo, por concepto del desarrollo de actividades comerciales y productivas que presenten índices contaminantes, ya sea al recursos agua, suelo o aire dentro de la circunscripción

geográfica del Cantón Muisne; así como, la comercialización de todo tipo de productos que presenten índices contaminantes, basándose en el principio precautelatorio, en función de que quien contamina o daña el suelo, debe pagar por el costo que significa asumir la prevención control y monitoreo de estas actividades, con el único fin de cuidar la salud de sus habitantes y la conservación de los ecosistemas.

CAPITULO II REQUISITOS Y TASAS

Art. 4.- Requisitos.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de la Tasa sobre el uso y ocupación del suelo, en la jurisdicción del cantón Muisne, los siguientes requisitos:

- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Muisne.
- Certificado de Buenas prácticas Ambientales entregado por el (MAE).
- Licenciamiento ambiental (Certificado de Buenas prácticas Ambientales, Registro Ambiental, Estudio Impacto Ambiental) y su respectivo Plan de Manejo Ambiental.

Art. 5.- Valores. - Para el caso del cobro por la **TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO** se concederá previo el pago de los siguientes valores en la Ventanilla Única de Recaudación Municipal:

1.1. Acuícolas

N°	Áreas (ha)	% de RBU
1	0 a 5 ha	20
2	5.1 a 25 ha	25
3	25.1 a 50 ha	30
4	50.1 a 100 ha	35
5	Más de 100 ha	40

1.2. Monocultivos Forestales y Agrícola

N°	Áreas (ha)	% de RBU
1	0 a 5 ha	5
2	5.1 a 20 ha	10
3	20.1 a 50 ha	15
4	50.1 a 100 ha	20
5	Mayor a 100 ha	25

1.3. Hoteles / Hostales

N°	Áreas (m2)	% de RBU
1	Más de 10000	0.50
2	5001 – 10000	0.35
3	3001 – 50000	0.20
4	2001 - 3000	0.10
5	0-2000	0.05

1.4. Nigh Clubs

N°	Áreas (m2)	% de RBU
1	60 m2 en adelante	0.50

1.5. Discotecas

N°	Áreas (m2)	% de RBU
1	60 m2 en adelante	0.50

1.6. Gasolineras

N°	Áreas (m2)	% de RBU
1	60 m2 en adelante	1

El valor se calculará multiplicando el área en hectáreas de las Camaroneras, Monocultivos, por el valor del rango de superficie en el que se encuentra, así como Hoteles, Hostales, Night Clubs, Discotecas y Gasolineras, por el valor del rango de superficie por metro

cuadrado de terreno, previo a la presentación de los documentos que acrediten la concesión otorgada por la instancia respectiva y documentos que acrediten la tenencia de la propiedad.

El pago de la Tasa sobre el Uso y Ocupación del Suelo para acuícolas, monocultivos forestales, agrícolas, hoteles/hostales, Night Clubs, Discotecas y Gasolineras se efectuará en los primeros 30 días de inicio de cada año.

Art. 6.- El GAD Municipal de Muisne, en uso de las facultades y competencias previstas, procederá con los procesos de control, monitoreo y prevención en materia ambiental, para lo cual se suscribirán los convenios pertinentes con personas naturales y jurídicas de derecho privado y derecho público, para la ejecución de los programas de control, monitoreo y prevención por las incidencias ambientales devenidas por la utilización del suelo en la jurisdicción del cantón Muisne en el desarrollo de las actividades descritas en el artículo 5 de la presente ordenanza, para lo cual invertirán los recursos necesarios por la contra prestación de los servicios.

Art. 7.- Incumplimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne a través del Órgano Sancionador tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 8. - Unidad administrativa sancionadora o quien haga sus veces. - El Gobierno Autónomo Municipal de Muisne, a través del órgano pertinente se encargará de la recepción y trámite de denuncias, así como de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso. De tener conocimiento mediante denuncia, o de configurarse elementos que permitan presumir el cometimiento de alguna infracción establecida en esta Ordenanza, el Órgano Instructor emitirá la instrucción correspondiente en el que se detallará e informará la presunta infracción y demás datos o elementos de los que se tenga conocimiento, el cual será remitido al Órgano Sancionador para el proceso sancionatorio seguido en contra del presunto infractor, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

Art. 9. Infracciones. - Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

1.- INFRACCIONES LEVES:

- a) No permitir el ingreso del personal del Municipio que ingrese a efecto de realizar la verificación de las instalaciones en las entidades públicas o privadas, para la elaboración del informe técnico correspondiente.;

2.- INFRACCIONES GRAVES:

- a. No cumplir con la recomendación de los técnicos del Municipio para el óptimo funcionamiento de los equipos, que deberán estar operativos los 365 días del año, evitando que se generen daños ambientales.
- b. No cumplir con la recomendación de los técnicos del Municipio para el manejo del suelo y sus zonas de protección, que generen daños ambientales.

3.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a. No cumplir con normativa legal vigente para mitigación, remediación, recuperación ambiental de las zonas afectadas por este uso de suelo.

Art. 10.- Del juzgamiento. - El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones definidas en el artículo anterior será el establecido en el Código Orgánico Administrativo.

ART. 11.- Sanciones. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones administrativas:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa económica equivalente tres salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, más la remediación integral pertinente.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, más la remediación integral pertinente.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, más la remediación integral pertinente.

Se suscribirá en cualquiera de los casos anteriores, un acta de compromiso de no reincidir en la infracción, en caso de no cumplirla se multará con el triple de la multa impuesta anteriormente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA.- Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por la Dirección de Planificación del GADM Muisne.

TERCERA.- La dirección de Planificación exigirá el cumplimiento de las obligaciones que constan en la presente ordenanza, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, establecido para dichos usos, en el caso de incumplimiento por ningún concepto se aprobarán dichos proyectos.

En el caso de incumplimiento procederá a disponer que se empiece con el trámite administrativo legal correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, la Dirección de Planificación procederá a notificar a efecto de que se cumpla con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Una vez cumplido el plazo donde la Dirección de Planificación notifica haciendo conocer de la presente ordenanza a los regulados, y por única vez en este año se procederá con el cobro de la Tasa sobre el Uso y Ocupación del Suelo dentro de los 30 días posteriores a la notificación.

DISPOSICIONES FINALES:

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne a los 29 días del mes de abril del dos mil veinte.



TAIRON IVAN
QUINTERO

TAIRON QUINTERO VERA
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE



JASSER ERNESTO
JURADO CALERO

Abg. JASSER JURADO CALERO
SECRETARIO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne. Certifica: Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN MUISNE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas jueves 14 de abril y viernes 29 de abril del 2022, en primero y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Muisne, 29 de abril del 2022.



JASSER ERNESTO
JURADO CALERO

Abg. Jasser Jurado Calero
SECRETARÍO DEL CONCEJO

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.- Muisne, 29 de abril del 2022, a las 11h00. VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la Republica, el artículo 57, literal “a” y el artículo 55, literal “b”, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza al señor alcalde Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.- Muisne, 29 de abril del 2022.



JASSER ERNESTO
JURADO CALERO

Abg. Jasser Jurado Calero

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN MUISNE**, la SANCIONO y ORDENO la promulgación a través de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 y el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.. EJECUTESE.-
Muisne, 29 de abril del 2022.



firmado digitalmente por:
**TAIRON IVAN
QUINTERO**

Tairon Quintero Vera
ALCALDE DEL CANTÓN MUISNE

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del Cantón Muisne **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN MUISNE**.

Muisne, 29 de abril del 2022.



firmado digitalmente por:
**JASSER ERNESTO
JURADO CALERO**

ABG.JASSER JURADO CALERO
SECRETARIO DEL CONCEJO

